

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1513. 30 tomolet

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica, en 22 del que cursa, la Real orden circular expedida por el de la Guerra, cuyo contenido es el siguiente:

Exmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más o menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el REY (q. D. g.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en función de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 4.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separan de las filas, enterándose bien de los derechos que adquieran según los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gozen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de África en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, se-

ran reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectación de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situación definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean bajas en el ejército e ingresan en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situación, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo es unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está

socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia, y enterada ésta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un Cuerpo de los de la guarnición, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitán general respectivo, agregados á este establecimiento con destino a la Sección de Inútiles agregados, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que

procedan según que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerlos, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitán general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposición de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

Y he dispuesto se inserte en el presente *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 27 de Agosto de 1875.—

Joaquin Marton.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1514.

**ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Circular.*

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la circular de fecha 1º de Junio último inserta en el *Boletín oficial* núm. 130 de dicho mes, dejando de ingresar en la Caja de esta Administración económica las cantidades que por obligaciones del personal, material y retribuciones de primera enseñanza tienen consignado en el año económico de 1874 á 75, desatendiendo, por consiguiente, las prevenciones amistosas que varias veces les ha hecho esta Dependencia; y dispuesto como estoy á que este preferente servicio se termine en un breve plazo; les prevengo que si en el término de ocho días contados desde la inserción de esta en el *Boletín oficial* no lo han llenado, expediré sin contemplación de ninguna clase contra las Corporaciones morosas, comisión ejecutiva de apremio; reservándome acudir á los demás medios que me conceden las instrucciones vigentes para hacer respetar las órdenes que emanan de esta oficina.

Tarragona 26 de Agosto de 1875.—  
El Jefe económico.—P. V., Juan García Mariño.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 18 del actual.

NÚMEROS.	CLASES de las fincas.	NOMBRE DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	CANTIDAD en que se les adjudica. — PESETAS.
835	Rústica.	D. Juan Boada y Feu.	Barcelona.	7.241
811	Idem.	» El mismo.	Idem.	3.421
815	Idem.	» El mismo.	Idem.	2.801
802	Idem.	» El mismo.	Idem.	5.254
814	Idem.	» El mismo.	Idem.	23.001
816	Idem.	» El mismo.	Idem.	17.588
810	Idem.	» El mismo.	Idem.	15.011
813	Idem.	» El mismo.	Idem.	5.501
800	Idem.	» El mismo.	Idem.	6.101
»	Urbana.	» El mismo.	Idem.	1.611
804	Rústica.	» Pablo Ametller.	Idem.	2.575
809	Idem.	» El mismo.	Idem.	4.022
812	Idem.	» El mismo.	Idem.	1.850
807	Idem.	» Leandro Ripoll.	Tarragona.	2.651
1.100	Urbana.	» Francisco Morté y Ballester.	Valls.	1.610
349	Rústica.	» Miguel Queralt.	Idem.	25.211

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 25 de Agosto de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Mariño.

Núm. 1516.

**ADMINISTRACION ECONÓMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Recibidas de la Dirección general de la Deuda las nuevas Subyunciones por obligaciones de ferro-carriles cangadas por las antiguas, los interesados pueden presentarse en la Sección de Caja de esta Administración á recojer las suyas respectivas, provistos del resguardo que se les libró en el acto de su presentación.

Tarragona 26 de Agosto de 1875.—  
P. V., Juan G. Mariño.

*Circular.*

Núm. 1517.

**JUNTA PROVINCIAL  
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
DE TARRAGONA.**

*Circular.*

Núm. 1518.

**COMISARÍA DE GUERRA  
DE TARRAGONA.**

*Circular.*

Núm. 1519.

**PRESUPUESTO de las obras para quitar**

**el blindaje y reparaciones que deben**

**practicarse en el vaporcito Progreso**

**de este puerto.**

*Pesetas.*

Núm. 1520.

**LEVANTAR TODAS LAS PLANCHAS DE**

**HIERRO CLAVADAS EN TODA LA LON-**

**GÜDAD DE LA CUBIERTA, CUBIERTA**

*Pesetas.*

Núm. 1521.

**SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL ARRIEN-**

**DO DE LAS LETRINAS QUE EXISTEN EN LOS**

**DEPARTAMENTOS DE LAS OBRAS, Y DEL ES-**

de la cámara y ambos costados  
de la misma..... 30

Por toda la tablazón de las dos  
antedichas cubiertas..... 140

Claraboyas con cristales para dar  
luz y ventilacion á la cámara  
y varias piezas de figura.... 50

Regata de ambos lados de la  
cubierta..... 40

La cinta alta de ambos costados  
Mámparas y cuarteles en el ex-  
terior para cubrir la máquina 30

Brazorlas del descubierto de la  
cara de popa de la máquina. 12

Clavos, cobre dulce, cincuenta  
libras á 3 pesetas libra..... 150

Doce libras pernos galvanizados  
para afirmar las brazolas y  
demás..... 30

Maulla, veinte y cinco libras.. 12

Pintura aplomada, veinte y seis  
libras..... 14

Idem blanca, cincuenta libras.. 40

Idem negra, ocho libras..... 5

Aceite linaza, cuarenta libras.. 20

Estopa, veinte y cinco libras... 10

Ochenta jornales de carpintero

á 6 pesetas uno..... 480

Catorce jornales de calafatear,  
toda la obra espirulada y re-  
correr las costuras de ambos  
costados..... 84

Por enmacillar y pintar..... 50

Por varar la embarcación en

tierra..... 125

Sacar la caldera del buque,  
cambiar de treinta á cuarenta  
remates y matuar toda la base  
inferior de la misma..... 500

Cambiar los cinco tubos de hier-  
ro que componen la primera  
línea de los mismos, su lon-  
gitud 1 metro, diámetro 0'90  
metros..... 150

Cambiar el tubo de cobre de  
vaciar la caldera, longitud  
2'20 metros, diámetro interior  
0'25 metros..... 35

Idem para la bomba de achique,  
longitud 3'50 metros diáme-  
tro exterior 0'25 metros..... 50

Esmerilar las válvulas y grifos. 15

Cambiar la tuerca del bástago  
de la distribución ..... 7

Rascar la superficie de la distri-  
bución y válvula..... 26

**TOTAL..... 2.125**

tiércole procedente de las cuadras que hay en la cantera, con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Dicho acto tendrá lugar el dia 30 del actual á las once de la mañana en el salon de sesiones de la Junta. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas a quienes pueda convenir.

Tarragona 20 de Agosto de 1875.

— El Vicepresidente, Miguel Netto y Roca.

Núm. 1520.

#### CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

#### COMANDANCIA DE TARRAGONA.

Don Segundo de la Guardia y Ortega; Coronel Graduado Comandante Jefe de esta Comandancia.

Hago saber: que el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo venidero, á las nueve de la mañana, se celebrará en la oficina de la misma, sita en la calle de San Agustín núm. 7 de esta ciudad, la subasta para la construcción de varias prendas de vestuario y equipo que puedan necesitar los individuos de la expresada, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Exmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañándose muestras de paños, báyetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada de las prendas que se expresan á continuacion:

#### PRENDAS DE INFANTERÍA.

	VESTUARIO.	Ptas.	Cs.
Levita.....	28	"	
Cifra de metal para el cuello	50		
Capote ruso con capucha	35	25	
Pantalón uzub tina para infantería	16	50	
Americana	22	50	
Gorra rusa	2	50	
Pantalón sin franja	15	25	
EQUIPO.			
Ros completo con fundas y cogoteras blancas y negras	9	75	

4.<sup>a</sup> Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.<sup>a</sup> Aprobadas que sean las contratas por el Excmo. Sr. Inspector general, al que le hayan sido adjudicadas, depositarán en la Caja de depósitos ó sucursal de la provincia 1.500 pesetas por la del vestuario y los talones que se les expidan en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere:

6.<sup>a</sup> Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no estén arregladas en paños, materiales y hechuras á los tipos que se hallarán de manifiesto para su comprobación.

7.<sup>a</sup> Una vez admitidas las prendas será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta ciudad.

8.<sup>a</sup> Si el contratista no residiere en esta ciudad deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir; este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su lugar tener un repuesto de doce vestuarios completos de infantería é igual número de roses, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó que el carabinero que necesite alguna prenda, tome aquella que mejor se adopte á su cuerpo.

9.<sup>a</sup> Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, por la primera vez le serán devueltas, y á la segunda quedará rescindido el contrato con pérdida del depósito respectivo, previo consentimiento del Exmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará conocimiento de la falta en que incurra.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1875.

— Segundo de la Guardia.

— El Intendente de ejército y de este distrito.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde el primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeantes en los puntos que al final se expresan;

se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitación que tendrá lugar con las formalidades previstas en la Instrucción aprobada por Real Orden de 3 de Junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana del dia 5 de Setiembre que se detallan á continuación de cada uno con sujeción al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposición la que se marca para cada localidad.

#### Intendencia militar de Barcelona.

	Pesetas.
Granollers.....	400
Cardona.....	400
Hospitalet.....	300
San Saturnino de Noya.....	300
Mataró.....	400
Villanueva.....	300
Sitges.....	300

#### Comisaría de Guerra de Gerona

	Intendencia.
Puigcerdá.....	800
Castellón de Ampurias.....	450
Hostalrich.....	300
La Junquera.....	300

#### Comisaría de Guerra de Lérida

	Intendencia.
Tárrega.....	500
Las Borjas.....	300
Balaguer.....	400

#### Comisaría de Guerra de Tarragona

	Intendencia.
Falsét.....	400
Montblanch.....	300
Valls.....	300
Vendrell.....	300
García.....	300

Barcelona 14 de Agosto de 1875.

Juan Butler.

#### COLEGIO DE INTERNOS

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA

#### DE TARRAGONA.

Desde el dia 15 del próximo Setiembre queda abierto el Colegio de internos de este Instituto provincial para los alumnos que deseen continuar ó ingresar como pensionistas, medio pensionistas ó recomendados, durante el curso de 1875 á 76.

Se facilita el Reglamento al que lo solicite.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los padres, tutores ó encargados de los jóvenes escolares de esta provincia.

Tarragona 24 de Agosto de 1875.

— El Director, Isidoro Fries.

Núm. 4522.

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1875 á 1876 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias en sus secciones de exactas y físicas, Derecho en las del Civil y Administrativo, Medicina y Farmacia, y de las carreras del Notariado, de Practicantes y de Matronas, desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición a los premios correspondientes al curso de 1874 á 1875.

Los alumnos satisfarán por derechos del primer plazo de matrícula, en papel de «Pagos al Estado» la cantidad de 8 pesetas por cada asignatura, á excepción de los que lo verifiquen para las carreras de Practicante y de Matrona, que solo abonarán 5 pesetas para cualquiera de los cuatro semestres en que están divididas.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta Secretaría general el papel de «Pagos al Estado» y una papeleta en que bajo su firma expresen las asignaturas que se proponen estudiar, con la declaración de tener ya aprobadas las que deben preceder á ellas con arreglo á las disposiciones del Decreto de 29 de Setiembre de 1874 y á la circular aclaratoria de 31 de Mayo último que previene deben tenerse probadas las asignaturas previas á la matrícula que soliciten. Además deberán exhibir la cédula personal, y presentar, los que se matriculen por primera vez, certificación de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes ó de haber probado todas las asignaturas que habilitan para el mismo.

Barcelona 15 de Agosto de 1875.

El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 4523.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, dentro de los últimos quince días del mes de Octubre del corriente

año, han de celebrarse exámenes generales de aspirantes al cargo de procurador de los Tribunales.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á fin de que los interesados presenten en la Secretaría de la misma sus solicitudes, dentro de los primeros quince días del mes de Setiembre próximo, en la forma prevenida en el artículo 4º del citado Reglamento, acompañadas de los documentos que el art. 5º exige.

Barcelona 26 de Agosto de 1875.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Nº 1524.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que consideren convenientes, las que no serán despues oídas.

Senant 26 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ramon Farré.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO  
Dircción general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la Facultad y sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los do-

cumentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la cátedra de Metafísica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto o Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Nº 1525.

##### EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido se saca á pública subasta las fincas siguientes: Una pieza de tierra nombrada Comeñas, sita en el término de la Figuera, en el partido de Falsét, de cinco jardines de sembradura, almendros, olivos y viña y quince jardines de garriga y yermo que linda al Oriente con José Bartolomé, al Mediodía con la viuda de Francisco Bartolomé, al Poniente con el término de la Torre del Espino y por Norte con Bautista Pedrény. Una casa sita en dicha villa de la Figuera, calle a Mayor número uno, de seis metros, diez centímetros de largo y cuatro metros setenta y centímetros de ancho, que contiene un solo piso y cocina, que linda por la derecha con dicha calle y por la izquierda y detrás con José Bartolomé, valoradas la primera en mil pesetas y la segunda en quinientas. Dichas fincas pertenecen á Francisco Bartolomé y Pujol (a) Miami, y se venden para pago de costas de la causa criminal que se le siguió sobre robo, y se señala para su remate el dia quince del próximo Setiembre á las doce de su mañana simultáneamente en este Juzgado y en el de Falsét, y se cederán á favor del mejor postor.

Réus veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Juan Sardá, Escribano.

Nº 1526.

##### EDICTO.

D. José Azagra Bueno, Alférez del Regimiento Infantería de Estremadura número 15 y Juez Fiscal del Depósito y Caja de quintos de la provincia de Barcelona.

Habiéndose fugado de uno de los calabozos del cuartel de San Pablo, donde se halla el mencionado Depósito y Caja de quintos de la provincia, el sustituto José Vila Miserach, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, y haberse sustituido con nombre supuesto.

En uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto al expresado sustituto José Vila, señalándole el referido cuartel de San Pablo en esta capital, y fuera de ella la guardia principal si la hubiese, ó

en su defecto la Alcaldía del pueblo donde tenga lugar su presentación que deberá efectuarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto y de no verificarlo en el término señalado, se continuará la causa y sentenciara en rebeldía.

Barcelona diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. José Azagra Bueno.

Nº 1527.

Don Facundo Barinaga Uriarte, Comandante segundo Jefe del tercer Tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona y Fiscal de la presente causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilella bajo el Capitan de la sexta compañía de este Tercio, Don Juan Sabaté y Alentorn, á quien estoy sumariando por el delito de plazas supuestas y hallarse pendiente de cumplir una condena impuesta por otro delito, si se sitúa en su situación Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado Capitan, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, dónde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

Facundo Barinaga.

Nº 1528.

##### ANUNCIOS.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

José Clará,

Rambla de San Juan, 42, bajos, TARRAGONA.

Ofrece sus servicios al público para toda clase de asuntos, como negocios judiciales, administrativos, comisiones, compras, ventas, préstamos sobre fincas en primera hipoteca, examen de títulos de propiedad, representación de corporaciones, casas de comercio, industriales y particulares, e instrucción y tramitación de toda clase de expedientes.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NELLO.